



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
2018-2021



La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 74 fracción I, 75 fracciones II y III; y 76 fracción I, 102 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto de **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.**

CONSIDERANDO

Que el Código Civil vigente en el Estado de Colima, en su artículo 449 a la Tutela como una figura jurídica que tiene por objeto la guarda de las personas y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, la que se desempeñará con intervención entre otros del Consejo Local de Tutelas como un órgano de vigilancia y de información de acuerdo con el artículo 632 de la misma Ley Sustantiva, que tiene como obligaciones el formar y remitir a los jueces una lista de las personas de la localidad que por su aptitud legal y moral puedan desempeñar una Tutela; velar por que los Tutores o Tutrices cumplan sus deberes especialmente en la educación, protección de los derechos de los menores de edad dando aviso al juez de las faltas u omisiones que notaren; avisar al juez cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro; investigar y dar conocimiento al juez de incapacitados que carecen de tutor con el objeto que se hagan los respectivos nombramientos; cuidar que los Tutores y Tutrices cumplan con su obligación y vigilar el registro de tutelas y en la aplicación de este Reglamento y en el ejercicio de todas las funciones relacionadas con la tutela de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, los integrantes del Consejo se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y las disposiciones legales aplicables en materia de protección a los derechos de las personas.

Que el ordenamiento en mención establece la instauración de un Consejo Local de Tutelas que es por definición legal, un órgano de la Administración Pública Municipal y está integrado por un presidente o presidenta, dos vocales este último nombramiento recaerán en el titular de la Procuraduría de Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes. Que la presidencia y los vocales deben ser designados por el Ayuntamiento a fin de que se realice un análisis de sus perfiles, conforme a los requisitos que el Código Civil vigente en el Estado de Colima señala en su artículo 631.

Por tal motivo, es que se propone la instauración de un Consejo Local de Tutelas, para ajustarlo a la realidad administrativa y jurídica, logrando con ello que el actuar de la



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
2018-2021



autoridad municipal en materia social, esté apegado a derecho y por lo tanto sus actuaciones tengan el debido sustento legal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de interés público y de observancia general en el Municipio de Villa de Álvarez y regula las atribuciones del Consejo Local de Tutelas del propio Municipio; así como, las condiciones que deberán presentarse por parte de las autoridades Municipales para su eficaz desempeño.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **El Consejo.-** El Consejo Local de Tutelas del Municipio de Villa de Álvarez, Col.;
- II. **Tutela.-** Figura jurídica que tiene por objeto la guarda de las personas y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, conforme a lo dispuesto por los artículo 449 del Código Civil vigente para el Estado de Colima, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señale la Ley;
- III. **Interdicción.-** Juicio que se promueve cuando una persona con discapacidad, llega a la mayoría de edad a fin de que se le nombre tutor o curador en su caso;

ARTÍCULO 3.- En la aplicación de este Reglamento y en el ejercicio de todas las funciones relacionadas con la tutela de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, los integrantes del Consejo se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y las disposiciones legales aplicables en materia de protección a los derechos de las personas.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del Código Civil vigente en el Estado de Colima, tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. El mayor de edad con algún tipo de discapacidad intelectual, aunque pudiera tener



momentos de lucidez, o motriz cuando no puedan conducirse por sí para contraer obligaciones o para manifestar su voluntad por cualquiera de las formas por las que ésta pudiera ser manifestada.

- III. Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, siempre que esto conlleve a que no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos.

La tutela será interina por petición expresa del órgano jurisdiccional al Consejo, y tiene como fin la debida representación de niños, niñas y adolescentes, así como de incapaces en procedimientos judiciales, únicamente durante su substanciación.

La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la Ley.

La tutela será definitiva una vez que, substanciado el proceso jurisdiccional, dicho órgano designe a quién deberá ejercerla en los términos de la legislación respectiva.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo Local de Tutelas es por definición legal, es un órgano de la Administración Pública Municipal y del Poder Judicial del Estado de Colima, siendo un órgano de atención y vigilancia en las demandas en materia familiar y civil, derivadas de la patria potestad, estado de interdicción, tutela, las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, está integrado por un presidente o presidenta, dos vocales y un secretario técnico este último nombramiento recaerá en el titular de la Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

ARTÍCULO 6.- El Presidente y los vocales, serán designados en la primera sesión del Ayuntamiento del mes de Enero y serán propuestos a Cabildo por quien presida la Comisión de Derechos Humanos, Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad. A fin de que en dicha sesión, previo el análisis de sus perfiles, se haga el nombramiento cumpliendo con los requisitos que el Código Civil vigente en el Estado de Colima señala en su artículo 631.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Consejo, durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos, los cargos de Presidente, Vocales y Secretario Técnico serán honorarios.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya



transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente período.

ARTÍCULO 9.- Se establecen como requisitos para ser integrante del Consejo:

- I. Contar con la ciudadanía villalvareense y la vecindad en el Municipio de Villa de Álvarez;
- II. Acreditar su participación en organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto se relacione con personas sujetas a tutela, los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.
- III. El nombramiento deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad. Tanto el Presidente del Consejo, como los Vocales deberán de contar con la profesión de Licenciados en Derecho y con experiencia cuando menos de tres años de práctica en la profesión en materia familiar y demás ramas del derecho que se requieran para el buen manejo de los asuntos que les sean sometidos a su consideración.
- IV. No desempeñar el cargo de tutor o curador de alguna de las personas a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Villa de Álvarez, dentro del presupuesto que ejerza, destinará al Consejo una partida anualmente para el correcto ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- Al entrar al desempeño de su encargo, las personas integrantes del Consejo presentarán un programa de trabajo anual; igualmente deberán presentar un informe de sus funciones, en la primera semana del mes diciembre de cada año. El programa de trabajo y el informe a que se refiere este artículo se presentarán al Cabildo de Villa de Álvarez, debiendo ser ambos de carácter público y cualquier persona podrá hacer observaciones a los mismos.

Las personas integrantes del Consejo saliente, deberán entregar toda la documentación que se haya generado en el ejercicio de sus funciones a la Directiva entrante, en presencia de quien presida el Ayuntamiento o quien ocupe la titularidad de la Regiduría de la Comisión de Derechos Humanos, Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

ARTÍCULO 12.- En el caso de ausencia, renuncia, abandono o cualquier caso en que quede vacante la presidencia o la vocalía, se presentará a Cabildo la propuesta de designación por el tiempo que quede pendiente del período.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Local de Tutelas, en su organización, funcionamiento y efectos administrativos, depende de quien presida el Ayuntamiento por conducto de quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez podrá encargarlo a una de sus Dependencias.



ARTICULO 14.- El Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal y notificará al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima de la integración y ubicación del Consejo, para los efectos previstos en la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información, en los términos establecidos en el Código Civil y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima teniendo entre otras funciones:

El Consejo es un órgano de vigilancia y de información que tendrá las atribuciones que se establecen en el Código Civil del Estado de Colima, por lo cual deberá:

- I. Formar anualmente y remitir a los jueces de lo familiar, con la misma periodicidad, una lista de las personas del Municipio para desempeñar cargos de tutor/tutriz o curador en los procedimientos previstos en la Ley;
- II. Velar porque los tutores o curadores cumplan con sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de las personas a su encargo, dando aviso al juez de las faltas u omisiones que notare;
- III. Avisar al juez legalmente competente cuando tenga conocimiento de que los bienes de niñas, niños, adolescentes o una persona con discapacidad intelectual o enfermedades mentales estén en peligro, a fin de que dicte las medidas legales que para el caso correspondan;
- IV. Investigar y poner en conocimiento del juez legalmente competente, qué personas que requerirían de un tutor carecen de él, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;
- V. Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma;
- VI. Notificar al Ministerio Público o a la autoridad que corresponda de cualquier violación que conozca de los derechos de niñas, niños, adolescentes y de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental en personas de 18 años en adelante;
- VII. Comparecer ante la autoridad judicial para instalar la protección de los bienes de personas que se hallen bajo la patria potestad de sus ascendientes, cuando por la mala administración de éstos dichos bienes peligren;



- VIII. Intervenir en los procedimientos familiares, en cuanto se halle previsto por la Ley, para lo cual mensualmente deberá solicitar a los jueces respectivos información sobre los procedimientos en curso y sobre aquellos en los que se hubiere designado un tutor o curador;
- IX. Promover ante los Juzgados de lo Familiar la separación del cargo de los tutores o tuteurs nombrados ante dichos tribunales, en los casos en que sea legalmente procedente;
- X. Desahogar las visitas que le den los jueces legalmente competentes en el caso del otorgamiento de garantías de un tutor/tutriz para entrar al desempeño de su encargo;
- XI. Promover información de supervivencia o idoneidad de los fiadores dados por tutor/tutriz, cuando éste presente su cuota anual;
- XII. Vigilar el estado de las fincas hipotecadas por el tutor, dando aviso al juez de los deterioros y menoscabos que en ellas hubiere, para que si es notable la disminución del precio, se exija al propio tutor que asegure con otra los intereses que administra;
- XIII. Sugerir al Juez Familiar lo conducente en los siguientes casos:
- a. Cuando no sea cumplido el derecho a elegir una carrera u oficio de las personas sujetas a tutela, y
 - b. Cuando la personas sujetas a tutela no tengan nadie que cubra sus gastos, para efectos de que pueden recurrir a la asistencia social;
- XIV. Promover el nombramiento de tutor interino para la persona con discapacidad que debe demandar a su cónyuge cuando éste a la vez sea su tutor, y
- XV. Instar ante el Juez de lo Familiar, la rendición extraordinaria de cuentas del tutor cuando concurren causas graves que a su criterio lo impongan.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones y facultades de quien presida el Consejo Local de Tutelas:

- a) Integrar y conservar el archivo y estadísticas sobre los asuntos que conozca el Consejo, incluyendo datos relativos a juzgados, naturaleza del juicio, nombramiento de tutor, temporalidad del cargo, estudios relacionados con el problema, fecha de inicio y conclusión y en general, cuantos datos se estimen pertinentes en cada caso.
- b) Informar de las actividades realizadas en forma general al Cabildo del Ayuntamiento, o a quien éste designe.



- c) Organizar pláticas de orientación a la comunidad respecto de las actividades y atribuciones que le son propias
- d) Celebrar convenio de apoyo con asociaciones y sectores sociales que deseen apoyar en el cumplimiento de las obligaciones señaladas con anterioridad.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de quienes sean Vocales del Consejo:

- a) Apoyar al Presidente o Presidenta en todas las obligaciones que le señala el artículo 16 de este Reglamento.
- b) Elaborar toda la documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones del Presidente y que se encuentran descritas en el artículo 15 del presente reglamento.
- c) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo.

ARTÍCULO 18.- La lista de tutores/tutrices y curadores a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente reglamento, se integrará por ciudadanos o ciudadanas villalvarenses que deseen participar como tutores/tutrices o curadores; debiendo ser personas con notorias buenas costumbres y tener interés de proteger a las personas incapaces que estén desprotegidas

ARTÍCULO 19.- Los ciudadanos y ciudadanas que deseen participar en la integración de la lista oficial de tutores/tutrices y curadores, deberán acreditarse ante el Consejo y firmar carta compromiso para desempeñar dichos cargos en los asuntos en los que se les designe, salvo que estén impedidos por disposición legal. Dicha carta-compromiso contendrá nombre completo, domicilio, comprobante de domicilio, teléfonos y correo electrónico, debiendo ser anexada el acta de nacimiento e identificación oficial.

ARTÍCULO 20.- Para la designación de las personas que conformarán la lista oficial de tutores/tutrices y curadores se deberá establecer una comisión integrada de la siguiente forma:

- A.- Una representación de 2 miembros del Consejo de Tutelas del Municipio.
- B.- El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
2018-2021



C.- Quien presida la Comisión de Derechos Humanos, Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

D.- El titular de la Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes

Con independencia de lo aquí mencionado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de este ordenamiento los integrantes del consejo serán propuestos a Cabildo por quien presida la Comisión de Derechos Humanos, Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

ARTÍCULO 21.- El Consejo, en cumplimiento de sus funciones, se coordinará con las instancias e instituciones públicas y privadas que tiendan a proteger a los menores e incapaces, en todo lo que se refiere a tutelas.

[Handwritten mark]
ARTÍCULO 22.- Los servicios del Consejo, se proporcionarán a las personas que así lo requieran por sí o por requerimientos judiciales, mismos que se proporcionarán en forma gratuita.

[Handwritten signature]
ARTÍCULO 23.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia del Consejo Local de Tutelas, será quien represente legalmente el mismo, debiendo acudir a los eventos relativos a menores e incapaces que a su juicio estén vinculados a esa función o bien cualquiera de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Toda autoridad o persona que tenga conocimiento de que el patrimonio de un menor o incapaz, se encuentre en riesgo de perderse o dilapidarse, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Local de Tutelas para que éste lo comunique al agente del Ministerio Público o en su caso, al tribunal competente.

ARTÍCULO 25.- Las atribuciones relacionadas en el presente Capítulo serán ejercidas en el Municipio de Villa de Álvarez, y ante los Jueces de lo Familiar competentes en el territorio del Primer Partido Judicial del Estado de Colima.

[Handwritten mark]



CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26.- Para su funcionamiento, el Consejo deberá sesionar con la presencia de la persona titular del Consejo y sus dos Vocales. Las sesiones serán presididas por la persona titular del mismo.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 28.- El Consejo celebrará tres sesiones ordinarias en el período de un año, en los meses de Abril, Agosto y Diciembre, a fin de informar a las organizaciones de la sociedad civil y público en general interesado en la materia.

ARTÍCULO 29.- El Consejo podrá celebrar juntas o reuniones de trabajo, cuando se suscite algún asunto urgente. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la resolución de los casos y problemas que le sean presentados. Las sesiones extraordinarias no serán públicas; lo anterior, por la naturaleza de los asuntos que trata y en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Colima, cuando los datos sean de carácter reservado o confidencial.

Sandoval
ARTÍCULO 30.- La persona Titular del Consejo no podrá proporcionar información alguna del Consejo, sin el conocimiento de los Vocales, Secretario Técnico y la persona titular de la Presidencia Municipal y por quien presida la Comisión de Derechos Humanos, Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

ARTÍCULO 31.- El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y de los acuerdos aprobados, que deberán ser firmados por todos los integrantes del Consejo. Así también deberán firmar toda la documentación generada.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Mientras tengan el carácter de honorarios quienes integren del Consejo, no serán sujetos de responsabilidad administrativa, pero la falta de



cumplimiento de sus encargos, les ocasionará su suspensión y la imposibilidad de volver a ser designados para los mismos.

ARTÍCULO 33.- Los tutores/tutrices y curadores que a juicio del Consejo, incurran en omisiones o en excesos, en el ejercicio de sus respectivos encargos, no podrán volver a ser incluidos en la lista a que se refiere el artículo 632, fracción I, del Código Civil vigente en el Estado de Colima.

ARTÍCULO 34.- El incumplimiento por parte de las autoridades Municipales, en la designación del Consejo y las demás obligaciones que les impone el presente Reglamento, será sancionado conforme a la legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

[Firma]
ARTÍCULO 35.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá los Recursos previstos en el Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

ARTÍCULO 37.- Lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Colima.

[Firma]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". *[Firma]*

SEGUNDO. Las personas que actualmente ocupan el cargo de Presidente y de Vocales, continuarán en su cargo por lo que resta del período.

TERCERO.- El Presupuesto a que hace referencia el artículo 10 de este Reglamento deberá asignarse a partir del ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
2018-2021



CUARTO.- Se Instruye al Presidente Municipal para que realice los trámites tendientes a la publicación del Presente Ordenamiento en el Periódico Oficial “**El Estado de Colima**”.

Dado en Villa de Álvarez, a los 29 días del mes de junio de 2020.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

C. FELIPE CRUZ CALVARIO
Presidente Municipal
Presidente de la Comisión.

PROFRA. PERLA LUZ VAZQUEZ
MONTES
Secretario de la Comisión

LIC. ERANDI YUNUEN RODRIGUEZ
ALONZO
Secretario de la Comisión